



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 de junio de 1973.-

EXYTE. nº 1109/73

315/73

VISTO:

La presentación de Secretaría Académica en relación al reglamento para el llamado a Concurso y Obligaciones de Auxiliares Docentes/ de Segunda Categoría, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento en vigencia es el que regía en la ex- Facultad de Ciencias Naturales, transferida a esta Universidad por la Universidad Nacional de Tucumán,

Que es necesario adecuar provisionalmente estas normas a la estructura y organización académica establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta. Hasta tanto la Comisión que se designe al efecto elabore un proyecto de Reglamentación definitiva, acorde a la futura Ley Universitaria.

Que es necesario contar con un Reglamento en ese período de transición que se contemple a lo que comprende la nueva orientación de la Universidad al servicio del pueblo y así facilitar la estructuración básica.

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto nº / 064 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de mayo de 1973,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E

Delegado
ART. 1º.- Déjase sin efecto el Reglamento del Llamado a Concurso de Ayudantías Estudiantiles, aprobado según Resolución del //

...///



...///

Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales del 24/5/958 y resoluciones complementarias nº 204-64, 221-64, 250-64, 306-64, 254-65 y nº 4-69. Y toda otra reglamentación que se refiera a este caso.

ART. 2º.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el siguiente Reglamento para el llamado a Concurso, y Obligaciones de Auxiliares Docentes de Segunda Categoría.

I - DEL CONCURSO

Artículo 1º: Los concursos tendrán carácter público y serán de antecedentes y pruebas de oposición.

Artículo 2º: Los llamados a concurso serán para una determinada cátedra o disciplina.

Artículo 3º: Los llamados se harán por el término de diez / (10) días corridos como mínimo, debiendo consignarse día y hora en que se cerrará la inscripción, previendo que en caso de ser feriado el día fijado, dicho cierre tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Artículo 4º: La Junta Examinadora estará constituida por / los Señores Profesores que ordinariamente integran el Tribunal Examinador de la materia correspondiente, en los turnos regulares de examen.

Artículo 5º: Cuando en un mismo llamado se incluyan varias cátedras o disciplinas, el trámite de cada concurso deberá correr por actuaciones independientes, a las que se agregará copia de la resolución y demás elementos relacionados.

Artículo 6º: Se dará amplia difusión del llamado por medio de los avisadores existentes en las dependencias de la Universidad y se enviará copia del mismo a los distintos // centros estudiantiles.

Artículo 7º: A los fines de su inscripción los candidatos deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Delegado

Delegado

...///



...///

Interventor dentro del plazo establecido en el art. 3º, acompañando en tres (3) ejemplares escritos a máquina convenientemente metodizados, los siguientes datos con carácter de declaración jurada:

- 1) Nombre y apellido;
- 2) Lugar y fecha de nacimiento;
- 3) Estado civil;
- 4) Número de cédula de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y número de libreta universitaria;
- 5) Domicilio constituido en la ciudad de Salta;
- 6) Nómina de las materias aprobadas, consignando las notas obtenidas, incluidos los aplazos y fecha de aprobación;
- 7) Cargos docentes desempeñados, indicando establecimientos y lapsos del ejercicio;
- 8) Cargos docentes que desempeña en la actualidad con indicación del establecimiento y horario;
- 9) Becas y menciones especiales, adscripciones;
- 10) Todo otro antecedente que el candidato considere de interés a fin de poder ilustrar en la forma más completa sus condiciones personales.

Artículo 8º: La Secretaría del Departamento deberá poner el cargo correspondiente a las solicitudes, día y hora de presentación y otorgará recibo circunstancial de la misma. En este acto Secretaría del Departamento, entregará bajo firma un ejemplar del reglamento de concurso a cada postulante.

Artículo 9º: Finalizado el término de inscripción, la Secretaría del Departamento labrará el acta correspondiente y se colocará en los avisadores durante tres (3) días hábiles el nombre de los inscriptos, comunicando que los antecedentes pueden ser consultados en Secretaría.

Si no se registrare la presentación de candidatos en condiciones reglamentarias, se abrirá un nuevo período de inscripción por siete(7) días, pudiéndose en este caso inscribir los

Requisitos

...///



...///

alumnos interesados que hayan aprobado dos materias, en el lapso de doce meses anteriores a la fecha de presentación. Este nuevo llamado será objeto del mismo temperamento que se explicita en el art. 6º.

Artículo 10º: Para presentarse como aspirante al cargo de Auxiliar Docente Mayor de Segunda Categoría se requiere:

- a) Ser alumno regular de la Universidad;
- b) Haber aprobado la materia o materias cuya ayudantía se concursa;
- c) Haber aprobado durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación, un mínimo de tres (3) materias;
- d) No desempeñar ningún otro cargo rentado dentro de la Universidad;
- e) No poseer título profesional universitario;
- f) Haber aprobado el setenta y cinco por ciento de las materias de su carrera.

Artículo 11º: Para presentarse como aspirante al cargo de Auxiliar Docente Menor de Segunda Categoría se requiere:

- a) Ser alumno regular de la Universidad;
- b) Haber aprobado la materia o materias cuya ayudantía se concursa;
- c) Haber aprobado durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación, un mínimo de tres (3) materias;
- d) No desempeñar ningún otro cargo rentado dentro de la Universidad;
- e) No poseer título profesional universitario;
- f) No tener aprobadas el setenta y cinco por ciento de las materias de su carrera.

Declarar
Artículo 12º: Cuando el aspirante se hubiere encontrado / prestando el servicio militar obligatorio, el lapso de / tiempo comprendido entre la fecha de alta y baja, no se / rá tenido en cuenta a los efectos de las tres materias / aprobadas.

...///



...///

Artículo 13º: Cuando por razones de ordenamiento de materias del plan de estudios, no imputables al alumno, este no hubiere estado en condición de regular en alguno de los turnos comprendidos en el lapso de doce meses, la exigencia será reducida a dos (2) materias aprobadas.

Artículo 14º: Cuando por no haberse dictado una o varias / cátedras, el postulante no hubiere podido aprobar el mínimo de tres (3) materias se exigirá haber aprobado todas / las materias en condiciones de rendir.

Artículo 15º: La Secretaría del Departamento, una vez cumplido el plazo establecido en el art. 3º, solicitará a Dirección Alumnos, la verificación de los requisitos indicados en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, quién deberá cumplimentar en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de presentación del Departamento.

Artículo 16º: Las impugnaciones de los aspirantes podrán / hacerse hasta tres (3) días después de cerrada la inscripción acompañando a la presentación las pruebas que hagan / a los fundamentos que se invocan.

Artículo 17º: Los aspirantes inscriptos podrán ser impugnados por: postulantes, profesores, auxiliares de la docencia y estudiantes.

Artículo 18º: Las impugnaciones serán resueltas por el Señor Delegado Interventor en un plazo no mayor de tres (3) días. Si no hubiera resolución en ese término, el impugnante podrá recurrir ante el Señor Interventor dentro de los tres (3) días hábiles posteriores.

Artículo 19º: Las impugnaciones resueltas por el Señor Delegado Interventor podrán ser apelables ante el Señor In- / terventor dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 20º: Las impugnaciones deducidas contra los aspirantes, que fueran declaradas temerarias por el Señor Interventor, harán pasible a los impugnadores de suspensión

Delgado

...///



...///

en sus cargos (si los tuvieren), de su condición de alumnos o para la presentación a concurso. En todos los casos la sanción podrá ser de uno (1) a tres (3) años. Las impugnaciones rechazadas no se agregarán al legajo que se lleve a la Junta Examinadora.

Artículo 21º: Transcurridos los plazos fijados para las impugnaciones o resueltas las que se hubieren formulado y recibido el informe correspondiente de la Dirección Alumnos, el Señor Delegado Interventor resolverá la aceptación de los aspirantes inscriptos y remitirá a la Junta Examinadora los antecedentes y documentaciones relativas al concurso. Secretaría del Departamento comunicará a los aspirantes, mediante constancia de firma, la admisión o no, según corresponda, al concurso y pondrá en los avisadores del Departamento la nómina de los aspirantes aceptados.

Artículo 22º: La Junta Examinadora, cualquiera sea la categoría del concurso, evaluará los méritos de los aspirantes con un estricto criterio universitario. La evaluación se hará en forma global y no por puntaje.

Artículo 23º: Las pruebas serán orales y/o escritas, y/o prácticas. La duración de la prueba oral será de un mínimo de treinta (30) y un máximo de sesenta (60) minutos; / la escrita de un máximo de tres (3) horas; y la práctica de un máximo de cuatro (4) horas. Cada Departamento reglamentará estas pruebas de acuerdo a sus propias modalidades.

Las pruebas deberán programarse de manera que permitan valorar en cada aspirante, su dominio del tema, sus condiciones didácticas y personales.

Artículo 24º: Los temas escritos u orales serán comunes para todos los aspirantes. La Junta Examinadora sorteará del programa vigente teórico y/o práctico de la materia, una/bolilla o tema que sea equivalente; este acto se realizará con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas y se invitará a presenciar el mismo a los aspirantes. El sorteo

Requiere

...///



...///

se realizará en la Secretaría del Departamento ante la / presencia de los miembros de la Junta Examinadora, del / Señor Secretario y de los miembros presentes, labrándose el acta correspondiente. En el mismo acto se sorteará el orden en que expondrán los candidatos.

Artículo 25º: La prueba oral y/o escrita, y/o práctica, se iniciará cuarenta y ocho (48) horas después de realizado el sorteo de temas. Contará con la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta Examinadora y del público que desee asistir, y se tendrán en cuenta las / siguientes normas:

- 1) Los candidatos no podrán presenciar la exposición de sus oponentes;
- 2) La Junta Examinadora tendrá facultades para disponer el desalojo del recinto de personas y objetos que per turben el desarrollo de la clase pública;
- 3) Durante la realización de la prueba los miembros de / la Junta Examinadora no podrán interrumpir a los aspirantes, postergando cualquier pedido de aclaración para después de finalizada la exposición.

Artículo 26º: La no concurrencia de un aspirante a la / prueba será considerada como una manifestación expresa de que ha desistido de participar en el concurso. Si lo hiciere sin causa justificada, no podrá inscribirse en ningún concurso que se realice en la Universidad en los tres (3) años siguientes a la fecha fijada para la realización de la prueba.

Artículo 27º: Conforme al resultado de las pruebas, la / Junta Examinadora establecerá un orden de méritos de los aspirantes, que según su criterio estén en condiciones / de optar por el cargo concursado, o aconsejarán declarar desierto el llamado. A tal efecto se labrará un acta don de se hará una relación sucinta de los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para su fundamentación.

Al elgado

...///



...///

En caso de declararse desierto el concurso, se llamará a una nueva prueba, después de quince (15) días.

Artículo 28º: El miembro de la Junta Examinadora que no coincida con las apreciaciones de los otros miembros, / podrá emitir dictamen por separado, ajustándose a las / normas del presente reglamento.

Artículo 29º: La Junta Examinadora deberá expedirse en / el plazo de cinco (5) días corridos a partir de la fecha que se constituya y reciba los antecedentes y documentación del concurso. Producido el dictamen, el mismo se dará a conocer a los postulantes, por nota bajo firma, quienes podrán objetarlo en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación. Dicha objeción será incluida en el expediente del concurso y tenida en cuenta como elemento de juicio para la resolución final.

Artículo 30º: El Señor Delegado Interventor, previo estudio de los dictámenes de la Junta Examinadora, resolverá en definitiva las designaciones correspondientes.

Artículo 31º: Cuando un Auxiliar Docente renuncie o deba cesar en sus funciones, en virtud de los incisos d), e) y f) de los artículos 10º y 11º, se designará en el cargo / hasta terminar el período, al aspirante que le siguiere / en el orden de méritos.

Artículo 32º: Incurrirá en conducta universitaria grave quién, habiendo sido designado por concurso no desempeñare el cargo, salvo causa justificada a juicio del Interventor.

Artículo 33º: Mientras no se indique lo contrario, los términos establecidos en el presente reglamento se contarán / por días hábiles.

Artículo 34º: Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación de este reglamento, será resuelta por el Señor Interventor.

Delgado

...///



...///

II - DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 35º: Son obligaciones de los Auxiliares Docentes de Segunda Categoría:

- a) Colaborar en la atención de los trabajos prácticos / de la asignatura;
- b) Colaborar con la cátedra en la preparación de notas, tablas, gráficos, apuntes, instrumental de clase y de más elementos necesarios a la marcha de la enseñanza;
- c) Colaborar en el apoyo administrativo a la cátedra;
- d) Toda otra función que le encomienden los profesores / de la cátedra.

Artículo 36º: El Auxiliar Docente Mayor de Segunda Categoría, podrá reemplazar al Auxiliar Docente de Primera / Categoría en caso de ausencia de éste.

Artículo 37º: Los Auxiliares Docentes de Segunda Categoría deberán cumplir una dedicación no inferior a doce / (12) horas semanales. Los Delegados Interventores pueden disponer la afectación de los mismos a otra cátedra afín cuando la atención a la que concursó le deja tiempo disponible, especialmente en aquellas cátedras de dictado / cuatrimestral, en el cuatrimestre en que no se dicta. Un Auxiliar afectado a otra cátedra podrá cumplir todas las funciones especificadas para el ordinario, con excepción de las fijadas en el inciso a) del art. 35º y en el art. 36º.

ART. 3º.- Hágase saber, siga a Dirección de Coordinación Administrativa para su toma de razón y demás efectos.


Dr. ERNESTO SANTOS DELGADO
SECRETARIO ACADEMICO


Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI
INTERVENTOR